

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que el Capitan general de Cataluña remitió á este Ministerio con fecha 11 del actual, instruida al Alférez del regimiento lanceros de Almansa, 6.º de caballería, don Pedro de la Cuesta y Vital, con motivo de su desaparicion al venir de Valencia con el espresado cuerpo, se ha servido S. M. resolver que dicho Oficial sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo asimismo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y Capitanes generales del distrito, así como al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y de mas efectos. [Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 14.—Circular.

Excmo. señor.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 2755, de 31 de agosto de 1857, en la cual, al propio tiempo que participaba V. E. la llegada á esa isla de 40 reclutas inútiles en los siete primeros meses de dicho año, y remitía las sumarias formadas á consecuencia de los reconocimientos facultativos que sufrieron, acompañaba también V. E. copia de la cir-

cular espedita con el fin de utilizar en lo posible, fuera del servicio activo de las armas, así á los espresados individuos como á los demás que sucesivamente desembarcasen en igual estado. Enterada S. M., y visto lo informado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 5 de actual, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las sumarias remitidas por V. E. en la fecha espresada sigan su curso separadamente, con objeto de adoptar acerca de cada una de ellas la resolucio que segun el caso corresponda.

2.º Que al sentar plaza para Ultramar cualquiera individuo de las clases de tropa del ejército de la Peninsula, se le reconozca por los facultativos del cuerpo á que pertenezca, á fin de ver si á la sazón es útil ó no; y en el primer caso, único en que puede tener efecto su admision, se remitirá con el individuo la certificacion de su reconocimiento al depósito de bandera en que haya de ingresar.

3.º Que al tenor de lo prescrito en Real orden de 21 de octubre de 1855, sean tambien escrupulosamente reconocidos antes de su embarque, en los depósitos de bandera, todos los individuos que bajo cualquier concepto tengan entrada en ellos con destino á Ultramar, suspendiendo la remision de los que resultasen inútiles para el servicio de dichos dominios.

4.º Que las certificaciones de los dos espresados reconocimientos que todo recluta ó soldado ha de sufrir antes de su embarque para Ultramar, se envíen por los comandantes de los depósitos, al propio tiempo que los individuos, á la isla á que vayan esos destinados.

5.º Que todos los reemplazos sean nuevamente reconocidos á su llegada á Ultramar.

6.º Que los que en este tereer reconocimiento resulten inútiles por causas anteriores á su embarque vuelvan á la Peninsula en la primera proporcion que se presente, dirigiéndose á la vez á este ministerio por los respectivos Capitanes generales las sumarias instruidas acerca de su inutilidad, cuyas circunstancias han de hacerse constar en los procedimientos con la estension conveniente, en cuanto fuere posible: á estas sumarias se unirán las certificaciones de los tres reconocimientos.

7.º Que los reemplazos que con tal motivo regresen á la Peninsula, ingresen, si al sentar plaza eran paisanos ó licenciados del ejército, en los mismos depósitos de bandera en que se les hubiere admitido; y si fueren soldados, en los cuerpos precisamente de su respectiva procedencia, á los cuales han

de ser dirigidos con las precauciones convenientes por las Autoridades militares del distrito en que desembarquen.

8.º Que continúen en los espresados cuerpos ó depósitos de bandera, prestando el servicio que su inutilidad permita, hasta que, en vista de las sumarias recibidas de Ultramar, y de las ampliaciones y demás procedimientos que se estimen oportunos, se dicte la resolucio que proceda.

9.º Y finalmente, que por todos los empleados que tienen intervencion en la admision de reclutas, su reconocimiento y embarque, se consagre la mas escrupulosa atencion y cuidado á este importante asunto; en el concepto de que para cortar el notable abuso que se advierte, se harán efectivas las responsabilidades á que haya lugar con todo el vigor que permitan las disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Sr...

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de junio último, consultando si los Oficiales que son suspensos de sus empleos en virtud de sentencia de Consejo de guerra de Oficiales generales deben ó no perder de su antigüedad el tiempo que permanezcan en tal situacion; y S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conforme en todo con el mismo, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos de suspension de empleo impuesta á los Gefes ú Oficiales de los diferentes Cuerpos ó institutos del ejército por sus respectivos superiores en la forma que autoriza la Ordenanza y por la via disciplinal gubernativa, sin que medie formacion de causa ni simple sumaria, no se haga, por regla general, rebaja alguna de antigüedad en la que cuenten los interesados en su empleo, á menos que en la Real orden de rehabilitacion, indispensable para volver el suspenso al ejercicio de su referido empleo, no se prevenga lo contrario por la naturaleza de la falta que haya motivado la providencia.

2.º Que cuando la suspension de empleo impuesta á cualquier Gefe ú Oficial del ejército proceda de sentencia dictada por el Con-

sejo de Guerra de Oficiales generales, tampoco se haga deducion de antigüedad alguna, excepto en los casos que espresé terminantemente lo contrario la misma sentencia, ó que al condenado se le impongan, ademas de la suspension del empleo, el haber de servir de soldado en cualquier cuerpo ó paraje el tiempo que dure aquella, y no llegue á obtener indulto de esta última circunstancia.

Y 3.º Que para evitar dudas y nuevas consultas se atengan á las espresadas reglas los Gefes de los Cuerpos y los superiores de las armas para los casos que ocurran de semejante naturaleza en la antigüedad de las clases de tropa.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion para procesar el Juez de Hacienda de Cuenca al Administrador que fué de Estancadas en San Clemente, D. Pedro Alvarez Gimenez, por la sustraccion de las maderas de una casa del Estado, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las secciones han examinado el espediente en que el Juez de Hacienda de Cuenca pide autorizacion para procesar á don Pedro Alvarez Gimenez, Administrador que fué de Estancadas de San Clemente.

Resulta de los antecedentes: que en 27 de julio de 1858 don Matias Arribas, Administrador de Estancadas de dicho punto, pasó unoficio al Juez del partido manifestando que habia hecho varias gestiones á fin de que se formase inventario de la teja y maderas que hubiese producido el desmonte que se habia hecho en la casa Administracion, propia de la Hacienda, sin haber podido conseguirlo, porque su antecesor habia abandonado la casa sin darle aviso; pidió que el Juez, como Inspector de la Hacienda, obligase á Alvarez Gimenez á que formase el inventario duplicado de los materiales existentes; y en el caso de negarse varias personas que citó, declararse si se hallaban en aquella fecha las habitaciones desmontadas en el estado que estaban en 19 de junio en que las reconocieron; en la inteligencia de que el rehuir Alvarez el forma

inventario procedía de haber quemado mucha madera.

Ratificóse en su declaracion Arribas, y varios testigos por él citados dijeron que era cierto habia quemado D. Pedro Alvarez mucha madera de la desmontada que utilizaba para los usos domésticos.

Pasada la causa que sobre el particular se formó el Juez de Hacienda, oído el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra Alvarez.

A petición fiscal fueron examinados otros testigos que confirmaron lo dicho por los anteriores y por Arribas; y los peritos que hicieron el desmonte reconocieron las maderas existentes, y dijeron que faltaban muchas, y notaban un desfalte de 966 rs.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundado en que no se ha formado el espediente gubernativo previo, dando aviso al Administrador de Propiedades del Estado, quien debió señalar el grado de culpabilidad ó responsabilidad que hubiese:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Considerando que en el caso de que sea cierto el hecho que imputa á don Pedro Alvarez seria un delito comun ageno á las funciones que le corresponden como Administrador subalterno de Estancadas.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1859.—Jose de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1296.

Por decreto de este dia he venido en anular el espediente de registro de la mina de hierro denominada *Huerfanita*, que don Lorenzo Sanchez tenia solicitado en término de la Aceveda, en razon á no haber cumplido el registrador con lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Madrid 4 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Encargada esta Administracion de seguir el espediente del alcance de 61.959 rs. 9 céntimos, que contrajo don Antonio de los Santos, Administrador que fué de loterías núm. 10, de esta capital, é ignorándose su paradero, se le invita por este segundo anuncio con arreglo á lo que dispone el art. 124 del reglamento del Tribunal Supremo de Cuentas del reino, para que se presente en esta oficina á verificar el pago de aquella suma, en la inteligencia que si no lo realiza en el preciso término de ocho dias se entenderá este aviso como notificacion hecha personalmente.

Madrid 7 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de las partidas fallidas ocurridas en los repartimientos ordinario y adicional de la contribucion territorial de esta capital del año próximo pasado durante el segundo semestre del mismo en que han sido aprobadas, con expresion de los números de orden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas de las mismas y total de ellas, á saber.

Bajas correspondientes al repartimiento adicional de los cincuenta millones del año próximo pasado.

(Conclusion.)

Números de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes á que se contraen y causas de las mismas.	Total de bajas.
2594	Iturrate, don Celestino.	Una casa, calle del Barco, núm. 28, por liquidacion practicada á esta finca en virtud de haber estado en obras.	116,07
2802	Marcos don Manuel.	Otra id., calle de Peregrinos, núm. 4, por hallarse desocupada esta finca desde últimos de mayo del año próximo pasado, para su demolicion.	564,71
2916	Martinez, don José.	Otra id., calle de Lavapiés, núm. 40, por hallarse en solar y sin productos.	14,54
3058	Melendez Cuervo, doña Rita.	Un censo sobre la casa núm. 42, calle del Ave-Maria, por haberse redimido este censo en el año de 1855.	1,01
5244	Moreno, don Manuel Maria, hoy don Pablo AVECILLA.	Una casa, calle de Lope de Vega, núm. 26, por haber empezado á demoler dicha finca en mediados de mayo último.	128
5514	Ostolaza, doña Dolores.	Otra id., calle del Dos de Mayo, número 2, idem, idem.	41,10
5662	Peña, don Gaspar y don Marcos Huerta.	Otra idem, calle de Peregrinos, núm. 3, por haberse desocupado como comprendida en la reforma de la Puerta del Sol.	119,83
5719	Perez, don Francisco.	Cajon núm. 21, plazuela de San Miguel, por haber deshecho dicho cajon en mediados de mayo del año próximo pasado.	8,32
5730	Perez del Pulgar, don Joaquin.	Una casa, calle del Arenal, núms. 1 y 3, por liquidacion practicada á esta finca en virtud del derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	1201,40
5941	Quijada, doña Blasa, hoy don Pedro Sierra.	Otra idem, calle de Leganitos, núm. 26, por haber empezado á demoler esta finca en mediados de mayo del año próximo pasado.	82,59
4285	Ruiz, doña Maria.	Seis vacas, por haberlas llevado al matadero en 20 de abril último.	52,67
4355	Sainz é Indo, don Miguel.	Una casa, calle de Leon, núm. 51, por haber desocupado dicha finca para su demolicion en mediados de julio del año próximo pasado.	48,58
4626	Sorondo, doña Maria de los Dolores.	Otra idem, calle de la Montera, núm. 14, por liquidacion practicada á esta finca en virtud de haber estado en obras.	107,75
4664	Tahona, doña Amalia.	Dos préstamos sobre la casa núm. 3, calle de la Justa, por liquidacion practicada á estos préstamos, segun las fechas en que se impusieron.	58,45
4899	Valladares Sr. Marqués de, hoy don Lucio del Valle.	Una casa, calle de Valverde, núm. 23, por haber empezado á demoler esta finca en últimos de junio del año próximo pasado.	63,25
100	Alcudia, señor conde de.	Otra id., calle Ancha de San Bernardo, núm. 76, por haber demolido las habitaciones de la accesoria calle de la Palma, número 55, en 15 de mayo último.	102,61
237	Andueza, don Mariano.	Otra id., calle del Soldado, núm. 6, por haberla desocupado á causa de hallarse ruinoso en mediados de agosto último.	48,37
319	Arjona, don José.	Dos burras de leche, por haberlas vendido en el mercado en mediados de agosto de 1857.	27,80
396	Ayensa, don José, hoy don Manuel Maria Vicuña.	Una casa, calle de San Vicente Alta, núm. 28, por hallarse ruinoso una parte de dicha finca desde 1.º de setiembre del año próximo pasado.	12,48
546	Hospital de los Franceses.	Otra id., calle del Carmen, núm. 8, por liquidacion practicada á esta finca en virtud del derribo verificado para la reforma de la Puerta del Sol.	126,24
546	Hospital de los Franceses.	Otra id., calle de las Tres Cruces, núm. 8, por haber principiado á demoler dicha finca en mediados de agosto de 1857.	261,50
654	Bolomburu, don José, hoy don Pedro y doña Josefa Villar.	Una fanega y 5 celemines de tierra, por haberse empezado á construir en dicho terreno en 1.º de julio último.	33,80
761	Campo, don José.	20 cabras, por liquidacion practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	25,17
915	Castellanos, don Antonio.	Una casa, calle del Prado, núm. 14, por haber empezado á demoler esta casa en 1.º de octubre último.	41,58
983	Cidon, don José María y don Francisco.	Otra id., calle de la Zarza, núm. 3, por haberla demolido como una de las comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol.	444,51
1205	Diaz del Castillo, don José, hoy don Lorenzo Herrera.	Otra id., calle del Prado, núm. 16, por haber principiado á demoler dicha finca en 1.º de octubre último.	69,45
1379	Estrada, don Ramon.	14 vacas, por liquidacion practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	37,60
1620	Fuertes, Abintestado de don Angel.	Una casa, calle de Zurita, núm. 29, por hallarse desocupada y ruinoso dicha finca desde primeros de julio último.	45,08
1776	García, doña Leona y otros.	Otra id., calle del Sombrerete, núm. 9, por haber principiado á derribar esta finca en 1.º de abril del año próximo pasado.	106,05
1900	Guillet, don Juan Bautista, hoy señor Duque de Sevillano.	Otra id., calle de Jacometrezo, núm. 16, por haber empezado á derribar dicha finca en 1.º de agosto último.	51,72
2855	Martin, don Juan Antonio.	Seis cabras, por haberlas vendido para matarlas en 1.º de julio último.	9,73
3158	Montefuerte, Sr. Conde de.	Una casa, calle de la Abada, núm. 9, por haber empezado á demoler dicha finca en 1.º de abril último.	39,41
3308	Murga, don Mateo.	Otra id., calle de la Abada, núm. 7, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de junio último.	66,64

Números de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes á que se contraen y causan de las mismas.	Total de bajas.
3432	Onís, doña Narcisa.	Otra id., calle de Leon, núm. 27, por haber empezado á demoler esta casa en 20 de agosto último.	76,77
3602	Parrondo, don José.	Tinglado 65, plazuela de los Mostenses, por haber deshecho dicho tinglado en mediados del año último.	2,50
3608	Pascual, don Tomás.	31 cabras, por liquidacion practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	9,64
3618	Patrimonio Real.	Una casa, carrera de San Gerónimo núm. 5, por haber empezado á demoler esta finca en 1.º de agosto último.	71,66
3708	Pérez, don Domingo.	Cuatro vacas, por rectificacion de cuota en virtud de haber tenido menos ganado.	15,12
3872	Poza, don Domingo.	Dos burras de leche y dos secas, por haberse muerto el ganado en 1.º de setiembre del año último.	10,58
4084	Rivas, don Francisco de las.	Una casa, calle de Jovellanos, núm. 4 y 6, por haberse considerado equivocadamente mas renta de la que producía.	631,52
4289	Ruiz Tapiador, don Segismundo.	Otra id., plazuela del Angel, núm. 5, por haberla desocupado para su derribo en fin de octubre del año próximo pasado.	69,54
4509	Doña Gabriela Martínez.	40 cabras, por liquidacion practicada en virtud de haber tenido menos ganado.	15,45
1655	Suarez, don Lope.	Ocho cerdos, por haberlos vendido á un forastero en últimos de setiembre del año próximo pasado.	2,47
4997	Vereda, don Francisco, hoy don Lorenzo Herrera.	Una casa, calle de San Juan, núm. 20, por haberla desocupado para su demolicion en fin de agosto del año próximo pasado.	22,23
			7.581,46

Resumen de las partidas fallidas que comprende esta relacion.

Por el repartimiento ordinario del año próximo pasado.	44.199
Por el adicional de los cincuenta millones de id.	7.581,46
TOTAL.	51.780,46

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital, en cumplimiento de la disposicion 5.ª del Real decreto de 1.º de julio de 1856.—Madrid 2 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 14 de abril próximo se celebrará subasta pública, triple simultánea en esta corte y en las ciudades de Sevilla y Barcelona, para la venta de 7000 arrobas de cobre á punto de aleaciones, marca corona, que se consideran existentes en el establecimiento de minas de Riointo. El precio mínimo admisible se fijará por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate de esta corte. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta é inserto en la *Gaceta* de 6 del corriente.

Madrid 7 de marzo de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de superior autorizacion, ha acordado subastar con la venta esclusiva al pormenor por todo el corriente año los ramos de consumo, vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, habiendo señalado para los dos remates que deben celebrarse los dias 20 y 27 de este mes, desde las doce á las cinco de la tarde, en sus casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto: lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares 5 de marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Felipe Garcia.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Autorizado el Ayuntamiento de Vallecas, arrienda en pública licitacion como arbitrio municipal, el derecho del degüello que devenguen las reses en el matadero público, y

la tienda despacho de carnes, ambos establecimientos con sus enseres respectivos. Están señalados para sus dos remates los dias 15 y 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Vallecas 5 de marzo de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa para establecer la esclusiva en la venta al pormenor de los artículos de consumo, se ha señalado para sus dos remates los dias 20 y 27 del corriente en los soportales de la plaza de la Constitucion á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, cuya subasta tendrá lugar por ramos separados y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 4 de marzo de 1859.—El primer Teniente Alcalde, Mariano Ruiz.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, autorizado competentemente, saca de nuevo á pública subasta la construccion de una barca para el paso del rio de su jurisdiccion, bajo el pliego de condiciones rectificadas y plano aprobado por la superioridad, de que podrán enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion, que se hará por pliegos cerrados; no admitiéndose postura en mas cantidad que la de 15.755 reales 17 céntimos, que sirve de base, y en que ha sido presupuestada dicha obra. Su remate tendrá efecto el dia 15 de los corrientes, en la sala capitular, desde las once á la una del espresado dia.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Villamanrique de Tajo 3 de marzo de

1859.—Por el Alcalde, el Regidor primero, Vicente de la Vina.

Alcaldia constitucional de Valdemorillo.

En virtud de autorizacion superior se sacan á pública subasta los aprovechamientos de leñas de la dehesa boyal de esta villa, consistentes en rozas, arranque y ramoneo, á los precios de un real y 40 céntimos cada carga de tomillo; cada arroba de carbon 2 rs. y 25 céntimos; cada gavilla de chavasca 75 céntimos: cuya subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y en el acto del remate.

Valdemorillo 6 de marzo de 1859.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo merecido la aprobacion de S. E. el remate celebrado en esta villa el dia 2 de febrero último, de la roza de leñas del cuartel de las 25 villas, sito en término de esta villa, y monte de Valdealcalá, se vuelve á subastar nuevamente, con solo doce dias de anticipacion, segun se manda, el dia 18 del actual, en esta misma villa y sitio referido, de once á una de su tarde, bajo la misma tasacion de 42.500 rs.

Ambite 6 de marzo de 1859.—El Escribano actuario, Estanislao Madrid.

Alcaldia constitucional de Nerpio.

Don José Joaquin Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Nerpio, provincia de Albacete.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, contrata en licitacion pública un reloj de torre para esta poblacion, habiendo señalado para que tenga efecto el

remate, el dia 5 de abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en sus salas capitulares.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Nerpio 27 de febrero de 1859.—José Joaquin Ruiz.—Por su mandado, Jesus Martinez y Romera.

Pliego de condiciones.

- 1.º El Ayuntamiento de Nerpio contrata en licitacion pública un reloj nuevo de torre para la villa, el cual contendrá horas y cuartos.
- 2.º Las ruedas del reloj serán de hierro, y las imperiales de 20 á 24 pulgadas de diámetro.
- 3.º La cuenta de dicha hora ha de ser de sierra.
- 4.º Que ha de tener un doble muelle ó contrapeso, para que cuando se dé cuerda no se pase ni haga variacion alguna.
- 5.º Que ha de tener su piñon y cigüeña para darle cuerda, y esta no ha de ser para menos de 24 horas.
- 6.º Que ha de levantar un mazo de 14 á 16 libras.
- 7.º Que las pesas que le han de mover han de ser en proporcion á la fuerza del reloj.
- 8.º Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 4000 rs., que hay presupuestos y aprobados por el señor Gobernador civil de esta provincia.
- 9.º Que ha de ser de cuenta y cargo del rematante la conduccion del reloj, como tambien su fijacion en el sitio que hay destinado al efecto.
10. El remate constará de un solo acto, adjudicándose al postor que haga proposicion mas ventajosa, y en el caso de haber dos iguales se abrirá nueva licitacion para estos, por espacio de media hora, admitiéndose la mas favorable.
11. Las proposiciones podrán hacerse en pliegos cerrados, que se dirigirán francos de porte al señor Alcalde, en el término que al efecto se señalará, en las cuales se espresará el nombre y domicilio del interesado, número de la casa y calle donde habita, y que aceptan todas las condiciones, fijando en letra la cantidad en que puedan contratarlo, y autorizándolas con su firma: tambien pueden hacerse á la verbal en el acto del remate el dia que para este efecto se designe (3 de abril próximo).
12. Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se publicarán por el señor Presidente del Ayuntamiento, al dar principio al acto del remate, abriéndolos á presencia de los concurrentes.
13. El contratista garantizará la buena calidad del reloj, por espacio de dos años, dando fianza suficiente á satisfaccion del Ayuntamiento.
14. La cantidad en que sea contratado el reloj, será entregada, la mitad en el acto de quedar colocado en el sitio correspondiente, y tan luego se formalice la correspondiente escritura de venta y fianza, y la otra mitad á los tres meses.
15. Que aprobado que sea el remate por el señor Gobernador civil de la provincia, se le comunicará al contratista, y en el término de un mes, á contar desde el dia en que se le notifique, debe quedar fijado el nuevo reloj y en disposicion de funcionar.
16. Si el rematante no cumpliera las condiciones necesarias para otorgar la escritura, quedará rescindido el contrato, y se celebrará nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que pueda resultar del primero al segundo.
17. Que ha de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura, abonando tambien el papel que se invierta en el espe-

diente.—El Presidente del Ayuntamiento, José Joaquín Ruiz.—El Secretario, Jesús Martínez y Romero.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grandes Reservoirs.	Temperatura en grandes centros.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	717.72	1° 4'	1° 0'	E. N. E.	Despejado.
9 m.	716.25	7° 7'	7° 5'	N. E.	Nubes.
12 m.	706.14	9° 5'	4° 9'	N. E.	Idem.
3 p.	715.88	5° 4'	3° 3'	N. E.	Idem.
6 p.	716.99	5° 1'	9° 9'	E. S. E.	Tormenta.
9 p.	717.56	8° 6'	6° 2'	E. S. E.	Lluvia.

HORA.	Barómetro en milímetros, al nivel del mar.	Temperatura en grandes centros.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	722.8	12.5	E. N. E.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.*
- 1055 fanegas de trigo.
 - 2499 arrobas de harina de id.
 - 4900 libras de pan cocido.
 - 9046 arrobas de carbon.
 - 87 vacas, que componen 40.030 libras de peso.
 - 552 carneros, que hacen 9604 libras de peso.
 - 172 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.

- Tocino anejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Lomo, á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 190 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 52 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
24.	58
38.	54
400.	55
40.	56 1/2
40.	58
35.	55
86.	52 1/2
28.	55 1/2
31.	60
52.	55
56.	52
70.	63 1/2

904
Quedan por vender sobre 2345.
Precio máximo. 65 1/2
Idem mínimo. 52
Idem medio. 56, 54

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 8 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 8 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-70, 75 y 80 c. : á plazo 44-75 á fin del cor. ó vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, á plazo 31-05 á fin cor. ó á vol.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19 d.
- Idem de segunda id., id., 11-65.
- Idem del personal, id., 10-60.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 95-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 88-59.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.

- Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 86-75 d.
- Idem del de Alar á Santander, id., 80.
- Idem del Banco de España, id., 190.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 35 d.
- Idem de la Aurora de España, id., 70. p

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-55 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacele.	1 1/4	»
Alicante.	5/8	»
Almeria.	1 1/2	»
Ayila.	»	»
Badajoz.	1 1/2 d.	»
Barcelona.	»	5/8 p.
Bilbao.	»	1 1/4 d.
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1 d.	»
Cádiz.	1 1/8 d.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 p.	»
Coruña.	d. d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/4 p.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8 p.	»
Leon.	1 1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	5/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	par p.	»
Murcia.	1 1/3 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	1 1/8 p.	»
Palencia.	1 1/2 d.	»
Pamplona.	1 1/2 p.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1 1/2 p.	»
San Sebastian.	»	1 1/4
Santander.	1 1/4 d.	»
Santiago.	5/4 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	1 1/8 d.	»
Soria.	5/4 p.	»
Tarragona.	1 1/4	»
Teruel.	»	»
Toledo.	5/4	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1 1/4 d.	»
Vitoria.	»	1 1/2
Zamora.	5/4 p.	»
Zaragoza.	1 1/2 d.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 5 id. id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Acaba de hacerse, ademas de lo expresado, una tirada en papel superior de *Libramientos, Cartas de pago y Cargarémes* para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe; lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 5 cuartos pliego.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.

Se arriendan las yerbas de primavera de la dehesa y soto de Milla, sita en los terminos de Villanueva de Perales y de Navagamella, partida de Navalcarnero, y distante 7 leguas de esta corte. Quien tuviere conveniente contratarlas podrá acudir á don Soturnino de Zurbano y Espino, que vive calle de Toledo, número 53 cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 7 de marzo de 1859.—El suscriptor, Saturnino de Zurbano y Espino.—72.